



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984  
NIT: 860.014.825-0

## ACUERDO N° 002

Bogotá 26 de junio de 2024

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca COOPBENECUN, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el estatuto vigente se faculta al Consejo de Administración para adoptar su propio reglamento.
2. Que es necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el funcionamiento de este organismo y facilitar el cumplimiento de sus funciones dentro de los criterios de disciplina social y democracia cooperativa, teniendo en cuenta las normas legales y el estatuto.

#### RESUELVE:

Reformar y Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Administración que está contemplado en los artículos siguientes, como fundamento normativo para la realización de sus funciones legales y estatutarias, al cual deben ajustarse en sus actuaciones todas las personas que lo integran.

#### CAPITULO I

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### Artículo 1. Definición de Consejo de Administración.

***"El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El número de integrantes, su período, las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada Asamblea. Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se***



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

***considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos"***<sup>1</sup>

**Artículo 2. Composición:**

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, al cabo de los cuales no podrán presentarse en listas o planchas para hacer parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, para el periodo siguiente. Si los escogidos incurrieren en faltas u omisiones, la Asamblea General podrá removerlos<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1:** Hasta tres (3) de los miembros del Consejo de Administración saliente, podrán ser reelegidos, por un periodo adicional.

**Parágrafo 2:** Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

**Artículo 3. Requisitos para ser consejero.**

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil según la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos como asociado.
- c) Acreditar capacitación en economía solidaria por entidad legalmente reconocida como mínimo de cuarenta (40) horas. O comprometerse a recibirlas en los próximos 90 días de haber sido elegido<sup>3</sup>.
- d) No haber sido sancionado por COOPBENECUN, ni por la autoridad competente del sector solidario, ni haber dimitido del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia salvo fuerza mayor, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la designación. Estos requisitos serán evaluados por los electores al momento de la elección.
- e) Demostrar capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y alta responsabilidad, que le permitan ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido.

---

<sup>1</sup> Ley 79 de 1988 artículo 35, legislación colombiana

<sup>2</sup> Artículo 87, actuales Estatutos de Coopbenecun

<sup>3</sup> Artículo 88, actuales estatutos de Coopbenecun



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

**Parágrafo:** La Junta de Vigilancia verificará, antes de la elección de los miembros del Consejo de Administración, el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos para el cargo.

**Artículo 4 ° La instalación del consejo de administración.**

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio al momento de su elección por parte de la Asamblea, para lo cual se citará a reunión extraordinaria en un término no superior a ocho (8) días de la fecha de elección de los nuevos dignatarios, para empalme y entrega de los cargos y documentos y elegirá entre sus miembros principales:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario (a)

**Artículo 5. Convocatoria:**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en las instalaciones de COOPBENECUN y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

La notificación de la convocatoria se hará por medios electrónicos a los miembros principales del Consejo de Administración, indicando fecha, hora, lugar y asunto o motivo de la misma (con su respectivo orden del día propuesto), con tres (3) días de anticipación.

Siguiendo las pautas normativas de la Supersolidaria, los informes que deban tratar en las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, los deben conocer los Consejeros con tres días de antelación.

**Parágrafo 1.** El Consejo de Administración hará el calendario de reuniones presenciales o virtuales en su primera reunión ordinaria.

**Parágrafo 2.** El Consejo de Administración podrá citar a todos o un (1) suplente en orden numérico en forma rotativa, con derecho a voz, pero no a voto, a reunión ordinaria o extraordinaria.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

**Parágrafo 3.** El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros principales.

**Parágrafo 4.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden numérico, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando pierdan su carácter o sean considerados como dimitentes, a juicio de este organismo.

**Artículo 6. de las sesiones:** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Se podrán citar o invitar otras personas que se requieran, quienes tendrán voz, pero no voto.

**PRESENTACION DE PLANES Y PROPOSICIONES EN GENERAL DEBATES Y  
PONENCIAS**

Todo consejero o invitado a una sesión podrá hacer uso de la palabra hasta por dos veces sobre un mismo tema, por un término de cinco (5) minutos en cada intervención; salvo opinión favorable de los restantes miembros del Consejo, agotadas las dos oportunidades no podrá seguir haciendo uso de la palabra.

Cada tema que se trate en una reunión del Consejo de Administración deberá agotarse enteramente en la misma, y no podrá pasarse a otro punto del orden del día hasta no quedar plenamente definido el tema tratado, salvo en casos especiales que se haga necesario para su decisión investigar más con profundidad el tema tratado caso en el cual, podrá disponerse la postergación del tema hasta completar la información requerida.

Las iniciativas o proposiciones: la Presidencia podrá autorizar en el desarrollo de la reunión, que un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Gerente, presenten y sustenten de manera verbal iniciativas o propuestas.

En las deliberaciones se guardará el debido respeto entre los asistentes y se sancionará cualquier acto que atenté contra la disciplina y cordialidad de los debates.

**1.2.19. Clases de decisiones**

Las decisiones del Consejo de Administración se definirán como acuerdos, manuales, resoluciones y reglamentos, así:

Las decisiones referentes a políticas generales e implementación de normas para el normal desarrollo de la Cooperativa se promulgarán como acuerdos.

Las decisiones referentes a la implementación de los objetivos sociales de la Cooperativa se promulgarán como Manuales.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

Las decisiones administrativas y ejecutivas relacionadas con los asociados se promulgaran como resoluciones.

Los mecanismos a través de los cuales los Comités, la Gerencia dan dinámica a las normas contenidas en los acuerdos y manuales se promulgarán, previa presentación del proyecto por parte de los Comités o Gerencia como reglamentos.

Las decisiones se adoptarán por votación mayoritaria, cuando se considere que haya suficiente ilustración sobre el tema.

**Parágrafo 1:** Las intervenciones de los asistentes a la reunión, serán ordenadas y limitadas en el tiempo designado por el Consejo de Administración. No serán permitidos durante las sesiones los cuestionamientos personales por parte de sus miembros.

## **ARTÍCULO 7. QUÓRUM.**

El quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de tres (3) de sus miembros principales. Si no hay quórum mínimo la reunión será aplazada.

Instalada la reunión, dentro de los 30 minutos siguientes podrán ingresar los consejeros principales faltantes, de no ser así, el Presidente habilitará al o a los suplentes numéricos presentes con voz y voto.

Una vez instalada la sesión, los consejeros no podrán retirarse de la reunión sin una causa justificada y previa aprobación de los presentes.

**Parágrafo.** Ante la ausencia del Presidente y/o Vicepresidente, un consejero principal de los asistentes presidirá la reunión y firmará el acta dejando constancia del hecho.

## **Artículo 8. orden del día.**

Las sesiones del Consejo se desarrollarán de acuerdo con el orden del día que se apruebe para cada una de ellas. El Presidente dirigirá la sesión de acuerdo con el orden del día, éste sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada.

En las reuniones extraordinarias no se tratarán asuntos diferentes a aquellos para las cuales fueron convocadas.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

**Artículo 9. Causales para remoción de consejeros.**

Serán causales de remoción y se entenderá perdida la calidad de miembro del Consejo de Administración:

- a) Por pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por ausencia continua en tres (3) sesiones o por faltar al cincuenta por ciento (50%), de las sesiones realizadas durante doce (12) meses, sin justa causa, quedando, así como dimitente, antes declararlo en esta situación se le debe hacer el debido proceso.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- d) Por incumplimiento de sus funciones.
- e) Por incumplimiento reiterado con las cuotas y obligaciones que tenga con la Cooperativa, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y certificados.
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser consejero.

**Parágrafo.** Cuando un consejero incurra en una o varias de las causales establecidas en el presente artículo, se iniciará el debido proceso. Confirmada la decisión se notificará al suplente numérico para que asuma en propiedad las funciones.

**Artículo 10. Confidencialidad de la información.**

Las actuaciones del Consejo de Administración como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de carácter confidencial y en consecuencia no está permitido divulgarlas sino únicamente a los órganos a quienes compete conocerlas y por medio de los canales propios de la institución.

**Parágrafo.** El Consejero que por su intermedio de a conocer información estrictamente confidencial de la entidad, asumirá las consecuencias jurídicas y económicas en que se vea implicada la organización.

**Artículo 11. Actas.**

De todas las actuaciones del Consejo se levantará acta y se asentará en un libro, ordenado, al día, elaborada por el Secretario(a) del Consejo y deberá ser suscrita por éste en conjunto con el Presidente, una vez aprobada constituye prueba lo que conste en ella, para todos los efectos legales.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:

- a) Fecha, hora, lugar y orden del día
- b) Órgano que se reúne y su respectiva verificación del quórum, nombres y apellidos de los directivos asistentes y demás invitados.
- c) Naturaleza de la reunión, es decir, se debe indicar si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria.
- d) Nombre de la persona que preside la reunión y de la persona que actúa como secretario de la misma.
- e) Forma y antelación de la convocatoria.
- f) Relación de los asuntos de mayor importancia tratados, desarrollo de la reunión y decisiones adoptadas, tareas y compromisos.
- g) Las constancias presentadas por los asistentes a la reunión.
- h) Nombramientos efectuados y decisiones aprobadas.
- i) La constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano reunido, dejando las modificaciones presentadas y aceptadas.
- j) Fecha y hora de clausura.
- k) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

**Parágrafo:** Cuando se requiera expedir una constancia de un acta, deberá encabezarse así: “Esta acta es fiel copia tomada de su original, la cual se halla asentada en el libro de actas del Consejo de Administración de COOPBENECUN bajo el N ° ....., folio (s)....”

**Artículo 12. Nombramientos y decisiones.**

Los nombramientos y decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos, en este evento, se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, salvamento de voto, abstenciones o votos en blanco.

De las decisiones del consejo de administración serán solidariamente responsables todos los asistentes (suplentes, junta de vigilancia y representante legal), si se presenta salvedad de voto se debe dejar constancia.

**Parágrafo.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de asuntos que presente conflicto de intereses.





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984  
NIT: 860.014.825-0

**Artículo 13. informes.**

Los informes que reciba el Consejo de Administración por parte del Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, Asesor Jurídico, comités o asociados, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general, sobre la marcha de la entidad, deberán ser evaluados y se aplicarán las medidas que de ellos puedan derivarse.

**Artículo 14. Créditos a integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, Trabajadores y familiares.**

La aprobación de estos créditos se regulará por lo establecido en las normas legales y el reglamento de crédito vigente.

**Artículo 15. Incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades de los miembros del consejo de administración.<sup>4</sup>**

Se aplicará lo dispuesto en la ley y el estatuto vigente que a la letra dice:

No podrán ser codeudores de ningún crédito los miembros del Consejo de Administración, de los organismos de control o vigilancia, gerente, integrantes de los comités de apoyo y trabajadores de COOPBENECUN.

No podrá existir vínculo matrimonial, o de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de:

- a) Consejo de Administración
- b) Junta de Vigilancia
- c) Representante Legal y/o Gerente
- d) Revisor fiscal
- e) Tesorero
- f) Contador
- g) Trabajadores de COOPBENECUN
- h) Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en COOPBENECUN.

Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

---

<sup>4</sup> Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, de los actuales Estatutos de Coopbenecun.





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

No podrán ser parte de los organismos o cargos a que se refiere el artículo 45 de los presentes estatutos, quienes:

- a) Se encuentran en interdicción o inhabilitados para ejercer actividades propias del objetivo de COOPBENECUN.
- b) Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d) Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de los derechos como asociado.
- e) Quien se desempeñe como miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia de COOPBENECUN, no podrá asumir ningún otro cargo en COOPBENECUN.
- f) **Incompatibilidad laboral.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores, mientras estén actuando como tales.
- g) Los trabajadores de la Cooperativa no podrán ejercer cargos de elección, de dirección, revisión y control, ni ser parte de comités permanentes o transitorios de la Cooperativa.
- h) **Incompatibilidad de terceros.** Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante Legal o funcionarios de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 16. Funciones.**

El Consejo de Administración ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b) Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con el estatuto y reglamentos vigentes, observando siempre el debido proceso.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa, el cabal logro de sus fines y reglamentar el estatuto.
- e) Expedir la reglamentación de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPBENECUN, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
- g) Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
- h) Verificar el cumplimiento en la ejecución de la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cuantía.
- i) Facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- j) Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- k) Examinar los informes que presente el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
- l) Revisar y verificar el cumplimiento de los estados financieros que se sometan a su consideración y, en primera instancia, los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
- m) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- n) Aprobar o improbar el ingreso de asociados, y decretar su exclusión y sanción.
- o) Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- p) Crear y/o reglamentar las sucursales o agencias.
- q) Decidir sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- r) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- s) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes.
- t) Aprobar los reglamentos para vinculación y desvinculación de personal administrativo.
- u) Notificar por escrito al consejero dimitente que haya incurrido en causales de remoción.
- v) Estudiar las hojas de vida de la terna de candidatos, presentadas por el Gerente cuando se presenten vacantes en los cargos de tesorero y contador, y darle autonomía al Gerente para la respectiva contratación.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

- w) Llevar a cabo por lo menos dos (2) reuniones al año, con carácter exclusivo, para planificar las actividades de la Cooperativa.
- x) Designar las delegaciones a seminarios, conferencias y eventos que se identifiquen con el movimiento solidario, fijando los gastos de representación a que haya lugar.
- y) Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
- z) Revisar, fijar y aprobar mensualmente las tasas de interés, plazos y condiciones para las diferentes líneas de crédito e inversiones de Coopbenecun.

*“ARTÍCULO 23°. NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN. Producida la resolución de exclusión o cualquier otra sanción, ésta se deberá notificar al asociado personalmente por escrito o en su defecto por fijación en un lugar público de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles.”*<sup>5</sup>

- aa) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros organismos.

**Artículo 17. Funciones del presidente.**

Son funciones del Presidente:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de la ley que regula la actividad de la Cooperativa, el estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, dando a conocer el contenido del orden del día.
- c) Dirigir, coordinar y moderar el desarrollo de las deliberaciones.
- d) Firmar, en conjunto con el Secretario, los oficios y demás actos administrativos inherentes a su funcionamiento.
- e) Suscribir las actas del Consejo de Administración en conjunto con el secretario (a).

---

<sup>5</sup> Artículos 23, de los actuales Estatutos de Coopbenecun.

- f) Someter a consideración las ponencias y las proposiciones, verificando su resultado.
- g) Hacer que los consejeros concurren puntualmente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro que se lleva para comprobar la asistencia, haciendo resaltar este aspecto para los casos de dimisiones.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984

NIT: 860.014.825-0

- h) Tramitar la correspondencia que no implique toma de decisiones por parte del Consejo de Administración.
- i) En general las funciones que le asignen la ley, el estatuto y reglamentos.

**Parágrafo.** El Presidente después de instalada la reunión no podrá levantar la sesión, salvo fuerza mayor o por votación mayoritaria de sus miembros.

**Artículo 18. Funciones del vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones o deberes del Presidente, las cuales asumirá en ausencia temporal, exclusión, renuncia o fallecimiento, o cuando intervenga como parte de un debate y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**Artículo 19. Funciones del secretario (a).**

Son funciones del Secretario (a) las siguientes:

- a) Notificar por medios electrónicos a los miembros del Consejo la convocatoria a la reunión indicando fecha, hora, lugar, asunto o motivo de la misma, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.
- b) Llevar el archivo de actas, documentos y correspondencia del Consejo.
- c) Elaborar las actas de cada reunión del Consejo y enviarla a los correos de los consejeros, mínimo cinco (5) días antes de la siguiente reunión, para su conocimiento y tenerla a disposición para su lectura y aprobación.
- d) Responsabilizarse de la recepción de proposiciones, correspondencia, informes y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por el Consejo de Administración.

**artículo 20. Funciones de los suplentes.**

Son funciones de los consejeros suplentes:

- a) Reemplazar a los miembros principales en ausencia de estos y en estricto orden numérico, con derecho a voz y voto, una vez posesionados por el Presidente.
- b) Hacer parte de los comités de apoyo, con derecho a voz y voto en las deliberaciones de éstos, si han sido designados.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, si son invitados.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984  
NIT: 860.014.825-0

**Artículo 21. auxilio de transporte.**

Todos los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho al auxilio de transporte autorizado por la Asamblea General de Asociados cuando asistan como mínimo al 80% de la reunión ordinaria o extraordinaria.

**CAPÍTULO III  
DE LOS COMITÉS**

**Artículo 22. Elección de comités.**

Para un mejor logro de los objetivos de la Cooperativa y de conformidad con el estatuto, los comités dependientes del Consejo de Administración que tienen el carácter de permanentes son: Educación, Solidaridad, Crédito, Evaluación de Cartera y Riesgos. Podrá constituir otros que considere pertinentes, siguiendo los parámetros establecidos por la entidad gubernamental que ejerce vigilancia y control.

**Artículo 23. Composición de los comités.**

Es competencia del Consejo de Administración constituir, nombrar y reglamentar los diferentes comités internos: Éstos estarán constituidos por tres (3) asociados hábiles con un suplente, elegidos por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, procurando que por lo menos uno (1) de los miembros principales pertenezca al Consejo de Administración, quien presentará informes de gestión a este órgano.

**Parágrafo 1.** Cada comité tendrá coordinador y secretario. Serán responsables ante el Consejo de la ejecución de las políticas y funciones inherente a cada comité que esté reglamentado por aquel. El coordinador de estos órganos auxiliares, velará por el cumplimiento armónico de sus labores.

**Parágrafo 2:** EL Consejo de Administración para temas específicos podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encargarán del estudio de asuntos especializados. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito, en las fechas previamente convenidas.

**Artículo 24. Responsabilidad de los administradores.** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en la ley, el estatuto y reglamentos.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA  
DE CUNDINAMARCA.**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1984  
NIT: 860.014.825-0

**Artículo 25. interpretación de vacíos en el reglamento.**

El presente reglamento es complementario de lo establecido en el estatuto vigente y normas reglamentarias. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros principales.

**Artículo 26. vigencia de este acuerdo.**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria, según acta N°147 – 2024, celebrada el día 03 de julio de 2024, en la ciudad de Bogotá D. C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

**GILMA ISABEL VERGARA MARTINEZ**  
Presidente

**LUIS FERNANDO ARAMENDEZ ESTRADA**  
Secretario